

Sala 1. Ley 316/2. Doc. 19. 1

# P R E G O N

## QVE POR MANDADO

DEL REY NVESTRO SEÑOR SE HA  
dado en esta Corte en veinte y dos de Março deste año  
de mil y seiscientos y veinte y tres, sobre la suspension  
de los trages, y otras cosas prohibidas en las vltimas pre-  
maticas, hecho en virtud de dos decretos rubri-  
cados de su Real mano, dirigidos al señor  
Presidente de Castilla.



EN MADRID,

Por Iuan Gonçalez Impressor de libros.

## PRECON.



**M**ANDA el Rey nuestro Señor, que no embargante las leyes y prematicas de estos Reynos, y de las vltimamente promulgadas en razon de los trages, en significacion del contento de auer venido a estos Reynos el señor Principe de Galès, por el tiempo que estuviere en ellos, se suspenda, como desde luego se suspende, la execucion dellas, y se permite el vso de oro, plata, y sedas en telas guarniciones, bordaduras de vestidos de hombres y mugeres, y en las libreas de fiestas, y en las gualdrapas, y generalmente en todas cosas de trage. Y las mugeres puedan llevar en las lechuguillas, puños y mantos puntas y guarniciones, y los mercaderes vender y comprar libremente las cosas referidas, aunque no sean de cuenta y ley: y los plateros, bordadores, y pasamaneros vfar libremente y sin limitacion sus officios, como solian: quedando quanto al vso de las valonas y cuellos en su fuerça, para que se guarde puntualmente lo dispuesto por las dichas prematicas: con que se permite que en las valonas y cuellos se puedan traer puntas, y azul, almidon y goma: con que el tamaño de los cuellos sea el contenido en la dicha prematica, que es el

